PROYECTO DE LEY QUE LIMITA EL ABONO HETEROGÉNEO O ABONO EN CAUSA DIVERSA EN MATERIA PENAL

i. Origen de la iniciativa

El Oficio Nº 126 de 18 de febrero de 2022, emanado de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Punta Arenas y dirigido al Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, tiene por objeto poner en conocimiento a este último de las dificultades que han ocurrido en la aplicación de las leyes, que afectan a la Región de Magallanes como a otras zonas del país.

En Acuerdo del Pleno Nº 28-2022, de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas, se exponen las complicaciones que han existido en la aplicación del abono heterogéneo o abono en causa diversa, toda vez que no se encuentra expresamente normado. La doctrina presenta opiniones divergentes, existiendo eventuales vulneraciones a la igualdad ante la ley, *"en relación a la libertad y al derecho a un proceso racional y justo"*.

"Así las cosas, surge la necesidad que se reconozca, regule y delimite por ley los requisitos de su procedencia" – concluye el Juzgado de Garantía de Punta Arenas, según el oficio ya individualizado.[1]

ii. Del abono propio, estricto u homogéneo

El artículo 348 inciso segundo del Código Procesal Penal reconoce explícitamente lo que la doctrina denomina abono "propio", "estricto" u "homogéneo", en cuanto a los requisitos de la sentencia condenatoria, indicando:

[1] Corte de Apelaciones de Punta Arenas. Véase en: https://n9.cl/mdn4a

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 10-04-2023 15:55 VIRTUAL

"La sentencia que condenare a una pena temporal deberá expresar con toda precisión el día desde el cual empezará ésta a contarse y ***fijará el tiempo de detención, prisión preventiva y privación de libertad impuesta en conformidad a la letra a) del artículo 155 que deberá servir de abono para su cumplimiento.*** *Para estos efectos, se abonará a la pena impuesta un día por cada día completo, o fracción igual o superior a doce horas, de dichas medidas cautelares que hubiere cumplido el condenado".*

De esta manera, aunque el acto u omisión que lleva a una persona a encontrarse en prisión preventiva cambie su calificación, **se reconocerá el tiempo que permaneció recluido, abonándolo a la pena impuesta con la sentencia definitiva condenatoria**, por lo que solo deberá cumplir el excedente.

Lo anterior es una regla de determinación de la pena y responde al principio de proporcionalidad, limitando la actividad punitiva del Estado.

iii. Del abono en causa diversa u heterogéneo

Conforme expone el profesor Jaime Salas, existe una práctica jurisprudencial generalizada en orden a abonar el tiempo que un imputado permaneció en medida cautelar de prisión preventiva -u otra análoga- en un proceso en que no resultó condenado a otra en que efectivamente lo fue, por hechos diversos. Esta situación es la misma que expone el Acuerdo de Pleno de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas ya citado.

De esta manera, si un imputado se encuentra en prisión preventiva por homicidio y resulta absuelto, puede abonar el periodo efectivamente privado de libertad a la pena impuesta en caso de ser condenado posteriormente en otro proceso por hechos diversos.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-04-2023
15:55
VIRTUAL

Indica el profesor que las razones jurídicas invocadas no son unívocas y si bien **existe un reconocimiento legal explícito del abono propio, estricto y homogéneo, no ocurre lo mismo en el abono heterogéneo:** *"La doctrina que se ha manifestado favorable en nuestro país a la procedencia del abono heterogéneo considera que los artículos 26 del Código Penal y 348 inciso 2° del Código Procesal Penal aluden al abono de la privación de libertad cautelar sin importar si la sentencia condenatoria a liquidar incide o no en la misma causa en la que el imputado fue preso preventivo. Sin embargo, me parece que esta interpretación contradice el principio de culpabilidad según merecimiento y el de proporcionalidad de la pena".* [2]

Paralelamente, la jurisprudencia mayoritaria toma otro criterio para la aplicación del abono heterogéneo, siendo esta la acumulación de procesos del artículo 164 del Código Orgánico de Tribunales, sin perjuicio que la causa por la que se cumplió la medida cautelar se encuentre concluida (tanto así que el imputado no resultó condenado). Expone el mismo profesor que *"el requisito de procedencia de tal acumulación (del artículo 164 del Código Orgánico de Tribunales) difícilmente tiene lugar en la actualidad, cuanto porque —aún si aconteciera— lo que autoriza la regla es a adecuar la pena impuesta en un fallo posterior a las que le precedieron pero, en caso alguno, faculta a abonar un tiempo de privación de libertad que jamás tuvo carácter de pena al haber sido el imputado absuelto o sobreseído. Por otra parte, en caso alguno puede hacerse uso del mecanismo de adecuación de penas que contempla el artículo 164 cuando las sentencias involucradas estén ejecutoriadas, porque ello traería aparejada la vulneración al efecto de la cosa juzgada".*[3]

De acuerdo a la naturaleza de las medidas cautelares y de las condenas específicas, no es posible considerar la prisión preventiva como pena sobre todo porque quien estuvo sometido a dicha medida no necesariamente resultará culpable y condenado en el proceso penal. La prisión preventiva no es una pena anticipada, adoptándose por argumentos diversos, ya sea como un medio procesal provisional

[2] Jaime Salas, Facultad de Derecho PUC. Véase en: https://n9.cl/hgcsn
[3] Ibid.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 10-04-2023 15:55 VIRTUAL

destinado a garantizar el esclarecimiento de los hechos y/o para asegurar la persona física de un individuo "presuntamente peligroso". Por su parte, la pena cumple la función de reafirmar el poder y autoridad estatal y/o social frente a un acto u omisión punible de uno o más individuos determinados.

Así las cosas, si bien abonar el tiempo en medida cautelar a una futura pena puede ser visto como un beneficio a la libertad del condenado, esa misma medida cautelar se traduce en un daño personal y patrimonial enorme para quien resulta inocente.

Por su parte, en causas recientes[4], la Corte Suprema revocó la sentencia de primera instancia y dictó sentencia de reemplazo en Amparo Rol 66.719-2022[5], acogiendo la acción constitucional interpuesta y abonando a la pena de privación de libertad impuesta al amparado el tiempo que permaneció cumpliendo la cautelar de prisión preventiva en otra causa y ante distinto Juzgado de Garantía, en atención a lo siguiente:

1. *"Que el objetivo global de la Reforma Procesal Penal comprende una maximización de las garantías en materia de derechos fundamentales frente al ius puniendi estatal, con especial énfasis en diversos principios, como el in dubio pro reo."* (Sergio Politoff, Derecho Penal, Tomo I, pág. 133).
2. Que, exponiendo y utilizando criterios de justicia, estima pertinente considerar *"a favor del sentenciado el tiempo anterior de privación de libertad (…) que luego fue rebajado atento la modificación legal que suprimió la agravante contemplada en el artículo 456 bis N°3, para abonarlo al cumplimiento de la pena actual"*.
3. Se pregunta si en atención a los artículos 26 del Código Penal, 348 del Código Procesal Penal y 164 del Código Orgánico de Tribunales, cabe *"dar lugar al abono pedido tratándose de causas diferentes que no pudieron tramitarse acumuladas,*

[4] Diario Constitucional (30 de agosto de 2022). Véase en: https://n9.cl/mu6cv
[5] Diario Constitucional (25 de agosto de 2022) Véase en: https://n9.cl/k70a5

OFICINA VIRTUAL
CHILE
10-04-2023
15:55

lo que ha sido denominado abono heterogéneo y, de la sola lectura de las normas transcritas, aparece que si bien ellas no autorizan expresamente los abonos de tiempos de privación de libertad anteriores, tampoco los prohíben".

Lo anterior, reconociendo expresamente que la legislación vigente no ha resuelto el problema expuesto. En el caso concreto, y en un primer juicio, el sujeto estuvo en prisión preventiva por 280 días por "tráfico en pequeñas cantidades"[6], terminando la causa por sobreseimiento, para luego, en un segundo juicio por hechos distintos, ser condenado a cumplir 10 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo como autor de tráfico de drogas.

De esta manera, el presente proyecto pretende regular la materia, en base a los siguientes parámetros:

1. *Que los hechos atenten contra un mismo bien jurídico protegido:* en caso de recurrirse a la figura del abono heterogéneo, el bien jurídico protegido debe en ambas causas en cuestión debe ser el mismo. No resulta justo para la víctima ni para la sociedad, por ejemplo, el abono de una cautelar cumplida con anterioridad en un juicio totalmente diverso, como puede ser abonar el tiempo en que un sujeto estuvo en prisión preventiva por un presunto delito de estafa, a una condena por homicidio. Tampoco resulta ético, moral ni justo que, el sujeto en cuestión pueda prever una menor pena al cometer un delito, en consideración a un posible abono que pueda solicitar por cumplimiento de cautelares previas.
2. *Que los hechos por los que se condena hubiesen comenzado a ejecutarse con anterioridad a la imputación del delito diverso por el que se aplicó la medida cautelar que se pretende abonar:* en el mismo orden de ideas, se busca evitar la previsión del sujeto, de manera que no pueda actuar en un delito futuro previendo la

[6] Según se lee en orden de ingreso de Prisión preventiva de fecha 04 de septiembre de 2014, en causa RIT 7313-2014, RUC 1400854225-3, del Juzgado de Garantía de Talca.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 10-04-2023 15:55 VIRTUAL

posibilidad de obtener un beneficio por las cautelares anteriormente cumplidas, al modo de "cuenta corriente para delinquir".

3. *Que ambos procesos penales se desarrollen con proximidad temporal, no debiendo transcurrir más de un año entre la absolución en el primero y la imputación del delito en el segundo caso:* con todo, se busca restringir aún más la aplicación, de manera tal que tenga un carácter excepcional y que se genere un incentivo a la colaboración del sujeto con la justicia, permitiéndole saber de antemano que el posible abono no podrá ser reclamado o solicitado en cualquier tiempo.

iv. Idea matriz

Establece requisitos claros de procedencia al abono heterogéneo o abono en causa diversa, ya aplicado por los tribunales de justicia, permitiendo restar el plazo en que el imputado (futuro condenado) fue sometido a prisión preventiva en una causa, de la prisión impuesta en una condena posterior por hechos distintos.

v. Proyecto de ley

Artículo único.- Agrégase a la ley Nº 19.696, que establece el Código Procesal Penal, el siguiente artículo:

"Artículo 348 bis.- Abono heterogéneo. No podrá abonarse a la pena impuesta las medidas cautelares que hubiere cumplido el condenado por hechos diversos, salvo que se cumplan los siguientes requisitos copulativamente:

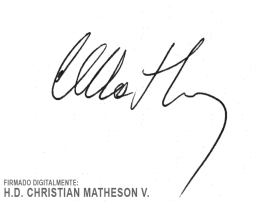
1. *Que los hechos atenten contra un mismo bien jurídico protegido.*
2. *Que los hechos por los que se condena hubiesen comenzado a ejecutarse con anterioridad a la imputación del delito diverso por el que se aplicó la medida cautelar que se pretende abonar.*

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 10-04-2023 15:55 VIRTUAL

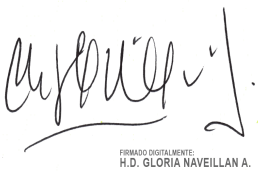
3. *Que ambos procesos penales se desarrollen con proximidad temporal, no debiendo transcurrir más de un año entre el término del procedimiento o absolución en el primero y la imputación del delito en el segundo caso".*

CHRISTIAN MATHESON VILLÁN
H. Diputado de la República.

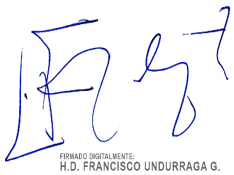
OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-04-2023
15:55
VIRTUAL



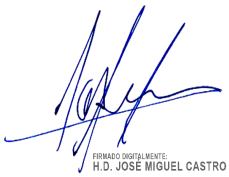
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHRISTIAN MATHESON V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GLORIA NAVEILLAN A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE GUZMÁN Z.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HOTUITI TEAO D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN ARAYA L.

